

el porvenir de toda la Monarquía; en su voz reposa el porvenir de las augustas sucesoras de V. M., y ella será la que imprima el sello del oprobio en las frentes de los conspiradores y la que arranque de sus manos sus puñales. No: la nación no faltará jamás á su rey; ella, que no ha sido domada por la mano gigantesca de un conquistador coronado, rechazará con indignación el yugo de conspiradores subalternos. La gratitud producirá el entusiasmo, y el principio que sabe producirle no puede ser vencido.

Hay una institución que por su importancia merece una mención especial en esta Memoria, aunque no está destinada sino á marcar los principios generales y conservadores, sin descender á sus remotas consecuencias. Señor, una Monarquía no puede apoyarse en las últimas clases de la sociedad: es preciso que se apoye en las clases intermedias; cuando éstas no existen, la sociedad perece en brazos del despotismo oriental ó en el abismo de una democracia borrascosa. España, que encierra dentro de su seno todos los gérmenes de la duración y de la perfectibilidad; España, á quien ha sido concedido por la Providencia un destino brillante; España, señor, tiene una magistratura que representa su gloria que conserva sus tradiciones, y que, siendo el depósito de sus leyes, no puede prestarse á una obra de destrucción y de anarquía, porque representa el orden de la sociedad y la madurez de los siglos. Si los que vistan la toga no degradan su dignidad, ni empañan su esplendor, la toga está destinada á ocupar el primer lugar entre las instituciones conservadoras, y á ser el apoyo más firme de V. M. y del Trono. El destino de los jueces es el destino más bello de los hombres: ellos son el eco de la ley, su voz es la voz de la justicia, y su misión garantizar todas las existencias sociales. Colocados en medio de la sociedad y del legislador, ellos son el centro de todas las relaciones, y los que conservan su armonía. Independencia en la institución, fidelidad en sus individuos: éstas son, señor, las condiciones necesarias de la toga.

Señor: tales son las bases del nuevo sistema que debe

asegurar la corona en las sienes de las augustas sucesoras de V. M. Los que conspiran no duermen. Si V. M. no se rodea de personas fieles y decididas; si éstas no están enlazadas entre sí por la unidad de sus principios; si no conciben un sistema sabio de administración y de gobierno; si no se apoyan en la voz de la nación y en el entusiasmo de las clases del Estado; si la magistratura no se reviste de esplendor y majestad; si los nombres de *blancos* y de *negros* no desaparecen del suelo español, los amantes de su rey deben llorar sobre el porvenir funesto de esta desgraciada Monarquía.

Señor: es imposible echar una ojeada sobre los tristes acontecimientos que nos cercan, sin hablar algo de la famosa ley de sucesión, que ha servido de pretexto á los traidores para conspirar, y que forma la base del derecho público de España. La ley de sucesión pertenece á la Historia y á la Filosofía: á la primera por sus vicisitudes, á la segunda por sus consecuencias. Yo tomaré sólo del legislador lo que sea necesario para el filósofo.

La costumbre es la primera legislación de los pueblos en su infancia: si algunas disposiciones particulares establecen ciertas relaciones entre los asociados, estas disposiciones, nacidas de la necesidad del momento, pasan sin consecuencia cuando han pasado las necesidades que la hicieron nacer. Las leyes propiamente dichas no existen sino en un período bastante adelantado de la sociedad: cuando la experiencia y el choque continuo de los intereses han producido ciertas reglas generales de conducta, ciertas condiciones necesarias de existencia que necesitan de fórmula y de expresión, entonces nacen las leyes, y con las leyes se forman los Estados. Las primeras leyes de los pueblos son siempre la expresión exacta de sus necesidades, porque son el resultado inmediato de las costumbres que ellas produjeron. Estas leyes deben ser siempre sagradas, porque han recibido la sanción de la experiencia y de los siglos. La ley de Partida sobre la sucesión á la corona dice así: "*Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo do el señorío hobie-*

*ron por linage, et mayormente en España: ca por excusar muchos males que acaescieron et podrían aun ser fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre AQUELLOS QUE VENIESEN POR LIÑA DERECHA; et por ende establecieron. QUE SI FIJO VARON HI NON HOBIESE, LA FIJA MAYOR HEREDASE EL REGNO; et aun mandaron, que si el fijo mayor moriese ante que heredase, si dejase fijo ó fija que hobiese de su muger legitima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos esos fallascieron, debe heredar el Regno el más propinco pariente que hi hobiese, seyendo home para ello, et non habiendo fecho cosa porque lo debiese perder.*

Esta ley, señor, que establece de una manera tan clara y terminante la sucesión de las hembras, prueba también que esta fué siempre la costumbre establecida en España. Las leyes fundamentales de la Monarquía no pueden trasladarse nunca de una nación á otra, porque una nación no puede existir sino con los elementos que encierra dentro de sí misma. Cuando estas leyes son impuestas, y no nacidas espontáneamente en el pueblo que las debe obedecer, ellas son el germen más fecundo de todas las revoluciones.

Señor: España ha conservado siempre su esplendor porque no ha sido nunca gobernada con los principios de otros pueblos, y ha resistido á los embates del tiempo porque ha marchado apoyada de sus instituciones. La historia de las reinas de España es tan interesante como la de sus reyes; ellas han dado demasiado lustre á la nación española para no estar presentes en la memoria de esta Monarquía. Sin la ley de la sucesión de las hembras, ni Castilla y Aragón se hubieran reunido, ni Felipe V hubiera ceñido su corona.

Sin duda motivos particulares y circunstancias que entonces existieron, pero que ni habían existido antes, ni se han renovado después, hicieron que aquel Monarca revocase una ley á la que él debía su trono, y España su felicidad y su grandeza. Felipe V tenía que vengar un agravio: los desaires que había recibido de la Casa de Austria en la guerra de sucesión esta-

ban presentes en su memoria, y el objeto de su ley fué despojar á sus enemigos de sus derechos á la corona de España. Él no sabía que despojaba á esta nación de su gloria y que la lanzaba en el abismo de las revoluciones.

Es muy difícil que los reyes, cuando han expresado su voluntad, no encuentren medios de ser obedecidos; pero la revocación de la ley fundamental de la Monarquía repugnaba tanto á todos los corazones españoles, y de tal manera la rechazaban sus tradiciones y la resistían sus costumbres, que no pudo pasar sin la más viva oposición de todas las clases del Estado. El Consejo de Castilla, como depositario de las tradiciones, de las costumbres y las leyes, sólo cedió al poder después de haber luchado con la mayor energía. Su primera resolución fué tan contraria á las miras del Rey, según todas las Memorias del tiempo, que dió orden de que se quemase el auto que podía servir de ocasión de dudas y divisiones para lo venidero. No satisfecho aún, y presumiendo que jamás podría vencer tan osada resistencia, aniquiló la unidad del Consejo, exigió que cada uno de sus individuos le diese su voto particular por escrito y cerrado. Así, señor, no fué el Consejo de Castilla el que aprobó su proyecto, sino sus individuos uno á uno, despojados de la fuerza de su unión, de su dignidad y de su independencia, y teniendo que luchar con todo el poder de un Monarca respetado y poderoso; así pasó esta ley en el Consejo: su gobernador Ronquillo fué desterrado por su constante resistencia á las pretensiones de Felipe V, y todos después doblaron la cerviz y se sometieron al yugo, que antes pudieron esquivar, pero que ya era inevitable.

La ley que no aprobó el Consejo, no la aprobó tampoco la nación. Las Cortes de 1713, lejos de representar la legalmente, sólo sirvieron de máscara para cubrir la ilegalidad de la ley que Felipe V había jurado imponer á la nación que gobernaba. Las provincias y villas representadas sólo fueron 27, á saber: Burgos, León, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Galicia, Salamanca, Cataluña. Madrid, Gua-

dalajara, Tarragona, Jaca, Avila, Trujillo, Badajoz, Palencia, Toro, Peñíscola, Borja, Zamora, Cuenca, Valladolid y Toledo.

No solamente no fué representada toda la nación, sino que las provincias y villas representadas no lo fueron de una manera legal y conveniente. Conociendo Felipe V la oposición que experimentaría de parte de los diputados libremente elegidos por las villas que tenían voto en Cortes, se contentó con que las municipalidades enviasen sus poderes á los Diputados que á la sazón se hallaban en Madrid, en los cuales el Gobierno tenía una absoluta confianza. Así, señor, todo fué ilegal y nulo en esta ley desastrosa: concebida por la venganza y sancionada por la fuerza, ella no podía producir sino frutos amargos y espantosas convulsiones. ¡Cómo! La abolición de una ley que era la base de nuestro derecho público, y el punto fijo en que se apoyaban todas nuestras instituciones políticas y nuestras garantías sociales, ¿debía ser la obra de un momento y la inspiración de una venganza? La mano que es suficientemente temeraria para destruir una ley fundamental, que no ha sido destruída antes en el ánimo y en las costumbres de un pueblo, no sabe el abismo que abre ni las víctimas que le prepara.

Señor: la disposición de Felipe V no puede tener fuerza de ley, porque no fué libremente aprobada por la nación, ni por los grandes Cuerpos del Estado. El Consejo de Castilla obedió á la fuerza: las Cortes no representaron la Nación, y aun puede decirse que no representaron ni las villas ni las provincias en cuyo nombre decidieron, porque no fueron nuevamente elegidos y (según algunos) ni aun solemnemente convocados.

Tal es, señor, en compendio la historia del famoso auto acordado de Felipe V y de las Cortes de 1713. Jamás un gran monarca propuso una ley más absurda á la aprobación de una nación civilizada.

Nada hay, señor, que esté más enlazado á la marcha de los siglos que la historia del lugar que han ocupado en ellos las mujeres: los salvajes las adoran como diosas ó las desprecian

como esclavas: sólo la civilización les ha señalado el lugar que les conviene. La guerra es la ocupación y el destino de todos los pueblos salvajes; no existiendo entre ellos ni la desigualdad de los talentos ni la de las riquezas, ni la del poder, su caudillo es siempre el que mejor les conduce á la victoria. La fuerza es la virtud que respetan, porque es la virtud que necesitan. Siendo la mujer débil, ha debido ser excluída del gobierno entre todos esos pueblos salvajes y conquistadores. Tal es, señor, el fundamento de la ley sálica que establecieron en una nación vecina los salvajes que la conquistaron, y que la dieron sus costumbres y la impusieron sus leyes.

El gobierno de los pueblos civilizados tiene por objeto la paz y la felicidad de las naciones. La espada de los caudillos del Norte reposa ensangrentada en el seno de los pasados siglos, y en su lugar dirigen á los pueblos de la Europa los cetros de los reyes. La debilidad de las hembras no es incompatible con el imperio blando y suave de la civilización: la historia les debe sus mejores páginas, y la sociedad su esplendor y sus costumbres.

No es extraño, señor, que una nación civilizada rechazase la postergación de las hembras en la sucesión de la corona. Sólo unos hombres que, para desgracia y vergüenza de la Europa, representan, en medio de la civilización, las ideas de la barbarie, han podido declararse los campeones de esa ley, que España, la Europa y el siglo rechazan de su seno.

La nación, legalmente representada por sus Diputados en las Cortes de 1789, pidió el restablecimiento de nuestra antigua ley fundamental, que fué entonces solemnemente reconocida, y cuya determinación, desconocida hasta ahora, se ha publicado últimamente en la pragmática sanción del año de 1830. Si no se halla inserta en la Novísima Recopilación la resolución de aquellas Cortes, esto no disminuye en nada su fuerza, porque todos saben que en ese Código existen muchas leyes abrogadas por otras posteriores, y no se hallan muchas que no han perdido su vigor.

Señor: éstas son las consideraciones que han hecho nacer en mí los acontecimientos de que V. M. ha podido ser la víctima. Un sepulcro se habría ante los pies de V. M., y la mano de la Providencia le ha cerrado; sin duda el destino de V. M. no se ha cumplido todavía sobre la tierra, y está destinado por el Todopoderoso para derramar sobre esta nación torrentes de felicidad y de ventura. Vuestra Majestad tiene grabada en lo más hondo de su pecho esta máxima, digna de Tito y de Trajano: *La felicidad de los pueblos es el florón más digno de la corona de los reyes.*

SAN ILDEFONSO, 13 de Octubre de 1832.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JUAN DONOSO CORTÉS.

---

CONSIDERACIONES

SOBRE

LA DIPLOMACIA

Y SU INFLUENCIA EN EL ESTADO POLÍTICO Y SOCIAL DE EUROPA  
DESDE LA REVOLUCIÓN DE JULIO HASTA EL TRATADO DE LA CUÁDRUPLE ALIANZA